

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de diciembre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el Comisario de Familia de Susa Cundinamarca dentro del término legal establecido para ello allegó escrito de subsanación de la demanda. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:
AI0222
Rad. 2022-00176
Proceso Ejecutivo de alimentos
Demandante. Adriana Lisbeth Moreno.
Demandado. Osman Arbey Martínez
Decisión Admite demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede revisada la demanda presentada, y el escrito de subsanación se observa que reúne los requisitos legales y se aportó primera copia de la original de las actas de conciliación N° 034-2013 y 015 de 2014 PARD 053 2013 suscrita ante la Comisaria de Familia de la municipalidad donde se impone cuota alimentaria a favor de la menor LINDA MARIANA MARTINEZ MORENO. Igualmente se aporta liquidación de las cuotas causadas y adeudadas por el demandado.

Así las pretensiones que resultan a cargo del demandado, constituyen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, representada en actas de conciliación allegada al proceso, por lo cual y conforme lo ordenado en los Arts. 82 y 422 del C.G.P. siendo este despacho el competente para conocer de la presente demanda por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA y tramítense bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, de ser necesario.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva que el COMISARIO DE FAMILIA DE SUSÁ CUNDINAMARCA doctor CARLOS FENEY MURCIA MURCIA actuando en interés superior de la Institución Familiar, de la sociedad y de la menor LINDA MARIANA MARTINEZ MORENO en cabeza de su representante legal ADRIANA LISBETH MORENO PORRAS elevó en contra de OSMAN ARBEY MARTINEZ PINEDA

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva singular de primera instancia a cargo del demandado OSMAN ARBEY MARTINEZ PINEDA y a favor de la señora legal ADRIANA LISBETH MORENO PORRAS en representación de la menor LINDA MARIANA MARTINEZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero así:

a-. Por la SUMA DE DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 10.564.417.00) equivalente a las cuotas alimentarias con los incrementos de ley que ha dejado de cancelar el demandado conforme a las actas de conciliación las actas de conciliación N° 034-2013 y 015 de 2014 PARD 053 2013 suscritas ante la Comisaria de Familia de la municipalidad.

b-. Por las sumas que por cuota alimentaria en lo sucesivo a la presente demanda se causen a favor de la menor LINDA MARIANA MARTINEZ MORENO, representada legalmente en la presente acción por su madre la señora ADRIANA LISBETH MORENO PORRAS.

c-. Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO.- SOBRE las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma se puede realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, de ser necesario.

SEPTIMO.- RECONÓZCASE al COMISARIO DE FAMILIA DE SUSÁ CUNDINAMARCA doctor CARLOS FENEY MURCIA MURCIA como apoderado judicial de la menor LINDA MARIANA MARTINEZ MORENO representante legalmente por ADRIANA LISBETH MORENO PORRAS

OCTAVO.- Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 59.

De hoy **16 de diciembre de 2022**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e9d0f98375a6ff0bce72195d2779a921cb3a6602828ec0a2b65a5bb1c84d03**

Documento generado en 15/12/2022 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>